

cómo aplica en el régimen fiscal común

documentación de proyectos para la obtención de **deducciones fiscales** por la realización de actividades de **I+D e iT**

- ✓ permite obtener retornos fiscales por I+D e iT
- ✓ refuerza la actividad innovadora en la empresa



campaña deducción fiscal 2018

Índice de la presentación

- qué son las deducciones fiscales por la realización de actividades de I+D e iT
- qué porcentaje sobre los gastos incurridos se puede recuperar en forma de deducción
- estas deducciones, ¿son seguras? ¿puedo tener reclamaciones posteriores de la Agencia Tributaria?
- qué hay que hacer para obtener la deducción, cuáles son los plazos
- qué novedades aporta la L27/2014 del Impuesto sobre Sociedades
- cómo se puede ofrecer este servicio añadiendo valor
- cómo contactar con evocas consulting

qué son las deducciones fiscales por la realización de actividades de I+D e iT

- la legislación fiscal española admite que las empresas se practiquen la deducción que les pueda corresponder en función de las actividades de I+D (investigación y desarrollo) e iT (innovación tecnológica) llevadas a cabo en el ejercicio
 - dicha actividad hay que documentarla previamente en forma de proyectos concretos que, de manera genérica, deben ser certificados por una entidad acreditada por ENAC como paso previo a la emisión del (IMV) informe motivado vinculante*
- * este procedimiento es el que se corresponde con el territorio fiscal común (que no incluye las diputaciones forales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa ni el Gobierno de Navarra)

qué porcentaje sobre los gastos incurridos se puede recuperar en forma de deducción

18 años
para su aplicación

por capítulo de gasto	retornos obtenibles por I+D		retornos obtenibles por iT
	I+D	I+D adicional	iT
Personal	25%	17%*	12%
Col Externas (RD 2609)	25%		12%
Col Externas (Otros)	25%		12%
Activos	25%		12%
Fungibles	25%		12%
Otros	25%		12%

* para el personal con dedicación exclusiva a I+D

Atención a la modificación del art.39.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades introducida por la Ley 14/2013 de Emprendedores: ..."En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria".

+17%**

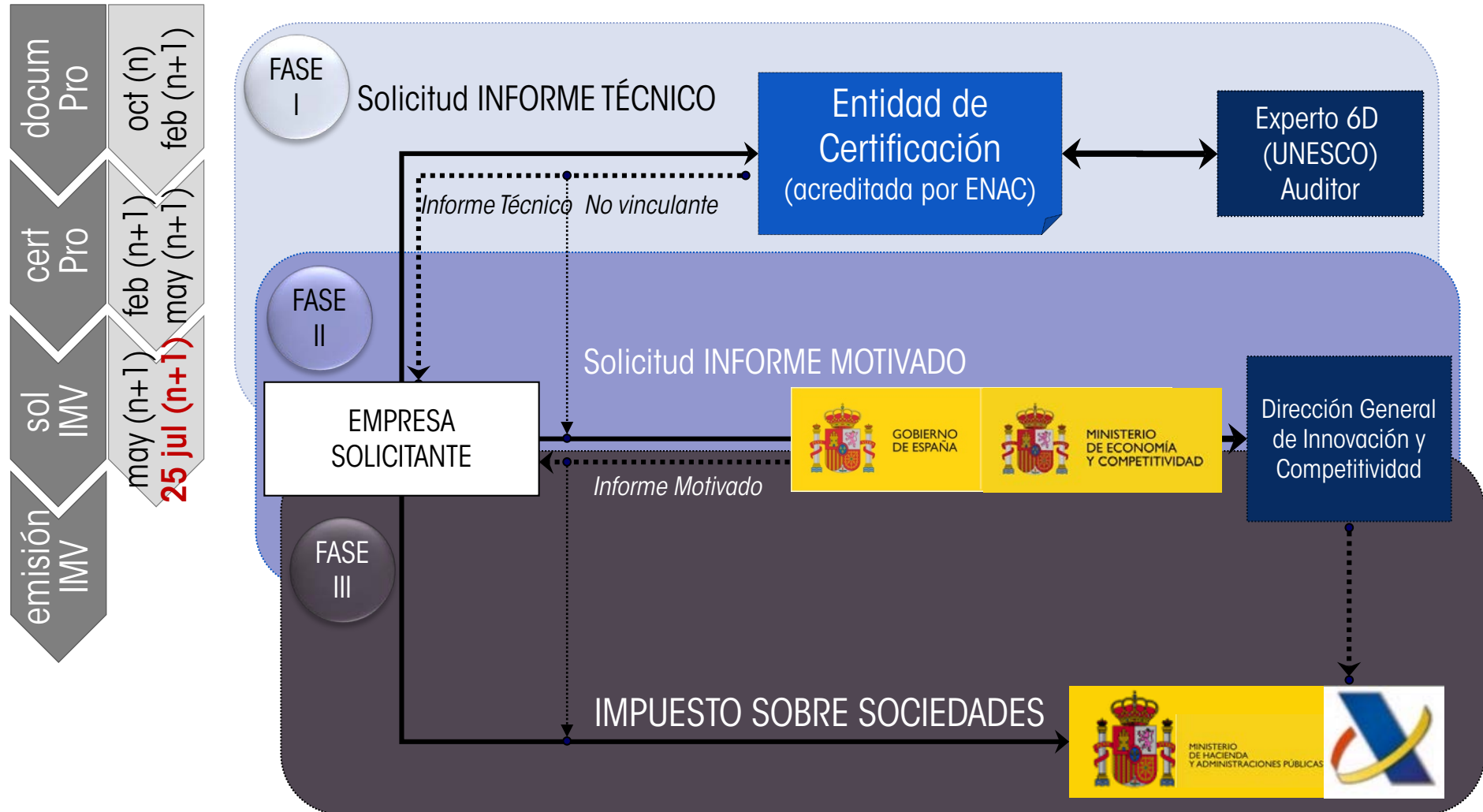
** sobre el exceso de la media de los dos ejercicios anteriores

ver deducción fiscal por I+D e iT en País Vasco y Navarra

estas deducciones, ¿son seguras? ¿puedo tener reclamaciones posteriores de la AEAT?

- el IMV se denomina vinculante porque lo es para la administración tributaria
- en ese sentido, las deducciones soportadas por dichos informes lo son desde la plena seguridad jurídica
- la AEAT se reserva el derecho a poder efectuar inspecciones posteriores sobre la documentación económica, pero no a los efectos de la calificación de las actividades como I+D o iT de cara al cálculo del importe de la deducción (ni a los porcentajes a aplicar)

qué hacer para obtener la deducción cuáles son los plazos



qué aporta la Ley 27/2014 del IS a los incentivos fiscales por I+D+i

la Ley 27/2014 recoge en su artículo 39 modificaciones en cuanto al tratamiento de los incentivos fiscales a las actividades de I+D+i en el TRLIS aprobado por el RD L4/2004 y la L14/2013, de forma que, para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2015, y para las entidades sometidas al tipo general de gravamen, que cumplan con ciertas condiciones*

- **las excluiría del máximo deducible basado en el 50% de la CL**
- **permitiría solicitar** a la Administración el abono del importe de la deducción que no se pudiera practicar por insuficiencia de cuota, aplicando un 20% de descuento al mismo, con un máximo (a solicitar) por Grupo de Sociedades (s/ art. 42 del Código de Comercio) de
 - ✓ **1 M€ anuales en concepto de iT, y**
 - ✓ **un máximo de 3 M€ anuales por todos los conceptos (I+D e iT)**

si los gastos de I+D del período impositivo superaran el 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del mismo, la deducción podrá ampliarse hasta un importe adicional de 2 M€ (hasta un máximo de 5 M€ anuales en total)

* ver la página siguiente para revisar las condiciones propuestas

qué aporta la Ley 27/2014 a los incentivos fiscales por I+D+i

las condiciones establecidas por la L 27/2014 para la solicitud del abono son

- a) que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido aplicada.
- b) mantenimiento de la plantilla media o la adscrita a actividades de I+D e iT desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente.
- c) destinar un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de I+D e iT o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
- d) obtención de un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D o iT o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de la L27/2014.

el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 125.3 de la L27/2014

qué aporta la Ley 27/2014 del IS a los incentivos fiscales por I+D+i en el sector TIC

se recogen dos importantes novedades para el sector TIC

- **se considera actividad en I+D la creación, combinación y configuración de software avanzado.**

mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente.

- **los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos se consideran IT.**

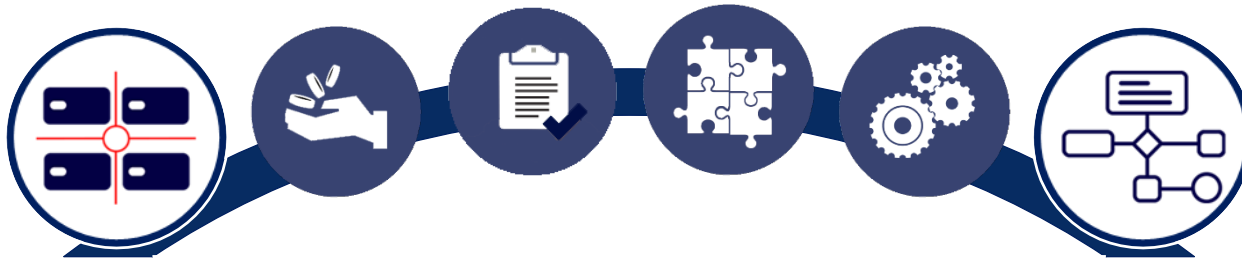
el desarrollo de este tipo de proyectos da la posibilidad de aplicar una deducción del 12% de los gastos realizados en el ejercicio en que se realicen estas actividades, siempre que se apliquen efectivamente en su realización y consten específicamente individualizados por proyectos.

cómo se puede ofrecer este servicio añadiendo valor

- el objetivo final consistirá siempre en tener documentados los proyectos, idealmente para ser certificados y obtener el IMV (Informe Motivado Vinculante) correspondiente, ya sea a través del MINECO o de cualquiera de las entidades autorizadas para la emisión del mismo, en plazo, y maximizando el posible retorno por lo realizado

cómo se puede ofrecer este servicio añadiendo valor

- no obstante, en el proceso se pueden marcar diferencias que, posteriormente, podrán impactar, con mayor o menor intensidad en los resultados a obtener
- se trata de documentar y justificar los gastos incurridos en actividades de I+D y/o de iT y, en función de los importes admitidos por la entidad certificadora y/o, en su defecto, por la entidad que emita el IMV, las diferencias finales pueden ser abultadas desde la perspectiva de los importes efectivos de la deducción



www.evocas.com

en la Innovación encontraremos respuestas a las oportunidades y soluciones que permitan superar las dificultades que se presenten

info@evocas.com